

Anexo 171208-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE EL PERIODO DE OBTENCION DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 08 de diciembre de 2017.-----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los topes de gastos que los Aspirantes a Candidatos Independientes pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral 2017-2018; y -----

**-----R E S U L T A N D O:-----**

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---II. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral

Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.-----

---VII.- Que el día 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año.-----

---VIII.- En el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de treinta días.-----

---IX.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, entre otras, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

---X.- De igual forma el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendario de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.-----

---XI.- El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que *"El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas"*.-----

---XII.- Que en sesión solemne celebrada el 27 de septiembre del año en curso, quedo formalmente instalado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.-----

---XIII.- Durante el Proceso Electoral 2017-2018, se renovarán los cargos de Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Síndico Procurador y Regidores), por lo que se determinan los topes de gastos que pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, para todos los aspirantes a candidatos independientes de estos cargos de elección popular.-----

---XIV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Instituto por el tipo de elección para la que se pretenda postular.-----

---El artículo 86 antes citado, en su segundo párrafo, dispone que *"El Instituto determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate"*, y,-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución

Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

--2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”*

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.-----

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los aspirantes a candidatos independientes para la realización de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, deberán ser equivalentes al diez por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate. -----

---6.- Que los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, que se tomaran en cuenta para determinar el tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de Sinaloa, según acuerdo número IEES/CG008/16 de fecha 14 de enero de 2016. -----

---7.- Que el día 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2015-2016. -----

---El punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputados los siguientes montos: -----

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS**

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE M.R. 2016
1	El Fuerte	\$1,742,606.58
2	Los Mochis	\$1,524,856.08
3	Los Mochis	\$1,506,011.76
4	Los Mochis	\$1,565,082.86
5	Los Mochis	\$1,490,417.72
6	Sinaloa.	\$1,447,561.50
7	Guasave	\$1,484,501.48
8	Guasave	\$1,476,247.96
9	Guamúchil	\$1,737,676.38
10	Mocorito	\$1,478,566.98
11	Navolato	\$1,410,986.72
12	Culiacán	\$1,641,866.16
13	Culiacán	\$1,751,134.00
14	Culiacán	\$1,888,905.70
15	Culiacán	\$1,462,918.16
16	Culiacán	\$1,421,321.88
17	Culiacán	\$1,676,249.74
18	Culiacán	\$1,619,479.40
19	La Cruz	\$1,519,250.26
20	Mazatlán	\$1,635,201.26
21	Mazatlán	\$1,556,591.96
22	Mazatlán	\$1,742,752.66
23	Mazatlán	\$1,576,787.52
24	Rosario	\$1,405,545.24

---De igual forma el punto Resolutivo TERCERO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidente Municipal, en los montos siguientes: -----

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCION DE  
PRESIDENTES MUNICIPALES**

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES) 2016
Choix	\$430,132.56
El Fuerte	\$1,312,474.02
Ahome	\$5,612,046.66
Sinaloa	\$1,154,360.68
Guasave	\$3,728,272.02
Angostura	\$647,152.66
Salvador Alvarado	\$1,090,523.72
Mocorito	\$641,419.02
Badiraguato	\$408,969.22
Culiacán	\$11,946,568.48
Navolato	\$1,839,165.46
Cosalá	\$400,000.00
Elota	\$515,242.42
San Ignacio	\$400,000.00
Mazatlán	\$6,125,864.80
Concordia	\$400,000.00
Rosario	\$682,650.10
Escuinapa	\$722,895.14

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 81, 86, y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de: -----

-----**A C U E R D O:**-----

---**PRIMERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por distrito, a los que se sujetaran cada uno de las y los aspirantes a candidatos independientes a Diputados, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope aprobado

en 2016 en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2016	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2017-2018 (10%)
Choix	1	\$1,742,606.58	\$174,260.66
El Fuerte			
Ahome	2	\$1,524,856.08	\$152,485.61
Ahome	3	\$1,506,011.76	\$150,601.18
Ahome	4	\$1,565,082.86	\$156,508.29
Guasave			
Ahome	5	\$1,490,417.72	\$149,041.77
Sinaloa.	6	\$1,447,561.50	\$144,756.15
Guasave			
Guasave	7	\$1,484,501.48	\$148,450.15
Guasave	8	\$1,476,247.96	\$147,624.80
Angostura	9	\$1,737,676.38	\$173,767.64
Salvador Alvarado			
Mocorito	10	\$1,478,566.98	\$147,856.70
Badiraguato			
Navolato			
Navolato	11	\$1,410,986.72	\$141,098.67
Culiacán	12	\$1,641,866.16	\$164,186.62
Culiacán	13	\$1,751,134.00	\$175,113.40
Culiacán	14	\$1,888,905.70	\$188,890.57
Culiacán	15	\$1,462,918.16	\$146,291.82
Culiacán	16	\$1,421,321.88	\$142,132.19
Culiacán	17	\$1,676,249.74	\$167,624.97
Culiacán	18	\$1,619,479.40	\$161,947.94
Culiacán	19	\$1,519,250.26	\$151,925.03
Cosalá			
Elota			
San Ignacio			
Mazatlán	20	\$1,635,201.26	\$163,520.13
Mazatlán	21	\$1,556,591.96	\$155,659.20
Mazatlán	22	\$1,742,752.66	\$174,275.27
Mazatlán	23	\$1,576,787.52	\$157,678.75
Concordia			
Rosario	24	\$1,405,545.24	\$140,554.52
Escuinapa			

---SEGUNDO: Se establece como TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO por municipio, a los que

se sujetará cada planilla de aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope aprobado en 2016 en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCION DE AYUNTAMIENTOS 2016	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017-2018 (10%)
CHOIX	\$430,132.56	\$43,013.26
EL FUERTE	\$1,312,474.02	\$131,247.40
AHOME	\$5,612,046.66	\$561,204.67
SINALOA	\$1,154,360.68	\$115,436.07
GUASAVE	\$3,728,272.02	\$372,827.20
ANGOSTURA	\$647,152.66	\$64,715.27
SALVADOR ALVARADO	\$1,090,523.72	\$109,052.37
MOCORITO	\$641,419.02	\$64,141.90
BADIRAGUATO	\$408,969.22	\$40,896.92
CULIACÁN	\$11,946,568.48	\$1,194,656.85
NAVOLATO	\$1,839,165.46	\$183,916.55
COSALÁ	\$400,000.00	\$40,000.00
ELOTA	\$515,242.42	\$51,524.24
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$40,000.00
MAZATLÁN	\$6,125,864.80	\$612,586.48
CONCORDIA	\$400,000.00	\$40,000.00
ROSARIO	\$682,650.10	\$68,265.01
ESCUINAPA	\$722,895.14	\$72,289.51

---**TERCERO**: Los topes de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como aspirantes a candidatas o candidatos independientes a las Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos. -----

---**CUARTO**: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. -----

---**QUINTO**: Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena, Encuentro Social e Independiente de Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**SEXO**: Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del instituto electoral del Estado de Sinaloa, en el apartado correspondiente a candidaturas independientes. -----

---**SÉPTIMO**.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa". -----

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ**  
TITULAR

**MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. MANUEL BON MOSS**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión ordinaria, a los ocho días del mes de diciembre de 2017.